

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas y observaciones hechas por varios mineros de las provincias de Sevilla, Huelva, Almería, Vizcaya y Oviedo á la Real orden de 27 de Enero último, que reformó el sistema de adquisición y expedición de Guías que deben acompañar á los minerales de producción nacional en sus transportes.

Considerando que la Real orden antes citada es una sencilla recopilación de los preceptos contenidos en las de 6 de Agosto de 1877, 17 de Enero y 9 de Junio de 1880, y artículos 32 y 33 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 9 de Abril de 1889, sin más novedad que la de conceder al minero la facultad de expedir sobre el terreno las Guías que pueda necesitar, la misma que á los encargados de las fábricas de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales:

Considerando que antes de recordar el deber de cumplir aquellos preceptos se brindó á los mineros con los conciertos basados en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, conciertos que llevan aparejada la abolición de la Guía para el movimiento interior en las provincias que los aceptan:

Considerando que la circulación de minerales dentro de los límites de un coto minero constituido por diversas concesiones agrupadas, ya estén enclavadas en uno ó varios términos municipales, siempre que la explotación se realice por una sola entidad minera, está en las mismas condiciones que las realizadas dentro de los límites de una mina:

Considerando que el mineral transportado por cables aéreos, cadenas flotantes, planos inclinados, ó cualquier otro medio mecánico de movi-

miento constante que no exige el acompañamiento de persona alguna para conducir el envase en que el mineral va contenido, no puede considerarse en iguales condiciones que un tren de ferrocarril, un convoy ó un carruaje de transporte para sujetarlo á la expedición de una Guía por cada balde ó bagoneta de los que transportan el mineral:

Considerando que las disposiciones de la Real orden de 27 de Enero último son de necesaria aplicación mientras la Hacienda administre el impuesto sobre el producto de la riqueza minera, y en tanto que no se realicen los arriendos que es forzoso intentar, con arreglo á la disposición 2.ª del art. 3.º del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, como medio preferente á la administración de los impuestos mineros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Enero último quede ampliada en el sentido de que los minerales producidos en un coto minero sólo están obligados á ir acompañados de Guías cuando salgan de los límites del coto en que se produjeron.

2.º Que el coto minero lo constituye la agrupación de las diversas concesiones que posea ó explote una sola entidad minera, sea ésta una Sociedad ó un particular, y ya estén enclavadas en uno ó en diversos términos, siempre que todas ellas constituyan un sólo perímetro sin solución de continuidad, ó sólo separadas por parcelas que no excedan de las cuatro hectáreas que pueden motivar una concesión, con arreglo á los artículos 12 al 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868:

3.º Que cuando la mina ó coto minero comprenda varios términos, el talón aviso núm. 2 pueda enviarse al Ayuntamiento más próximo ó al de en que esté enclavado el depósito general de la explotación.

4.º Que para las grandes explotaciones mineras puedan los Jefes de Hacienda en las provincias entregar de una vez, y sirviendo un solo pedido, hasta cinco cuadernos de Guías.

5.º Que cuando el transporte del mineral que salga de los límites de la

mina ó coto minero se verifique por medio de cables aéreos, cadenas flotantes, planos inclinados ó cualquier otro medio mecánico de movimiento constante de los que no exigen personal alguno que acompañe el envase que contiene el mineral, basta la expedición de una Guía que comprenda el mineral transportado por el aparato durante las veinticuatro últimas horas ó día natural de trabajo.

6.º Que en las Guías expedidas para acompañar los minerales que salgan de los cotos mineros se sustituya el nombre de la mina con el del coto minero en que se produjeron.

7.º Que el precio que ha de fijarse al mineral en las Guías es el que haya tenido á boca mina si sale vendido, ó el que se le considere en dicho punto si se transporta para venderlo ó explotarlo, con arreglo al párrafo segundo numerado del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Y 8.º Que esa Dirección general proceda sin demora á señalar los cupos que por los impuestos de canon por superficie con su recargo y 2 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, con sujeción al reglamento de 3 de Agosto de 1892, respecto á las provincias que no han verificado los conciertos, y que siendo preceptivo, con arreglo á la disposición 2.ª del art. 3.º del mismo, que se intente el arriendo con preferencia á la administración directa por la Hacienda, dicte desde luego las órdenes oportunas para que se anuncien y celebren los arriendos en las indicadas provincias con sujeción á las disposiciones del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1893.—Gamazo.—Señor Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1023

Orden público.—Circular

Eucargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del presunto reo de asesinato fugado de la cárcel de Jaca, Francisco Larripa López, de 25 años de edad, natural de Ansó, estatura regular, barba escasa, afeitado, ojos pardos, mo-

reno claro, delgado; viste alpargatas cerradas, pantalón y chaleco algodón claro jaspeado; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser capturado.

Tarragona 7 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1024

Sección de Fomento.—Carreteras

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente ley de carreteras y con objeto de que pueda instruirse el expediente informativo, el Ingeniero Jefe ha remitido á este Gobierno civil el proyecto del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cambrils á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, por Montbrió, Riudecañas y Dosaiguas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de cuarenta y cinco días puedan las personas ó Corporaciones exponer las observaciones oportunas acerca de los objetos de la información que expresa el citado artículo.

Tarragona 7 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1025

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de remitir á esta Delegación las certificaciones referentes á los montes y demás predios pertenecientes al común de vecinos ó á los Propios de los respectivos pueblos, cuyo servicio se encargó en circular de 24 de Febrero último, inserta en este periódico oficial, núm. 49, correspondiente al día 26 del citado mes, prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en el caso indicado que si en el plazo improrrogable de seis días no remiten dichos certificados, se les impondrá la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que quedan conminados.

Tarragona 6 de Abril de 1893.—Francisco de la Guardia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Resultado del escrutinio practicado por las diferentes secciones que componen el distrito electoral de la CIRCUNSCRIPCION con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar el 5 de Marzo último y el cual, según los datos remitidos á esta Junta provincial con arreglo al art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, se publica en el Boletín oficial como dicha disposición ordena.

Distrito electoral de la Circunscripción

Table with columns for PUEBLOS, DIS-TRITOS, SECCIONES, and various candidates (D. José Caparró Bolada, Sr. Conde de Rius, D. José Giral Mercadé, D. Gerónimo María Llusá, D. Juan Matheu Sabaté, D. Mariano Rius Montaner, D. Francisco Riusa Perpiniá, D. Juan Canellas Tomás, D. José María Vallés Ribot). Rows list numerous towns like Canonja, Catllar, Constantí, etc., with their respective vote counts.

Table with columns for PUEBLOS, DIS-TRITOS, SECCIONES, and various candidates (D. José Caparró Bolada, Sr. Conde de Rius, D. José Giral Mercadé, D. Gerónimo María Llusá, D. Juan Matheu Sabaté, D. Mariano Rius Montaner, D. Francisco Riusa Perpiniá, D. Juan Canellas Tomás, D. José María Vallés Ribot). Rows list towns like Reus, Riudecols, Rindoms, Selva, Vilaplana, etc., with their respective vote counts. Includes a 'TOTALES' row at the bottom.

Además obtuvo 2 votos en la sección de Creixell D. Francisco Silvela; 1 en la 2.ª sección del distrito 2.º de Tarragona D. Juan Manuel Martínez; 1 en la 2.ª sección de Salomó D. Pablo Dalmau; 1 en la 1.ª sección de Riudecols D. Juan Gerónimo Marín; 1 en la sección de Morera D. José Sabaté Porqueres; 1 en la sección de Morera D. Carlos de Borbón; 1 en la sección de Vilanova de Prades D. Antonio Riusa; 1 en el 6.º distrito, sección 1.ª de Reus D. José Ferré Moragas; 1 en la 2.ª sección del 6.º distrito de Tarragona D. Fermín Moliné; 1 en la sección 1.ª del 6.º distrito de Tarragona D. Pascual Montravá; 2, uno en la 2.ª sección del 5.º distrito de Tarragona y otro en la 2.ª del 6.º de la propia ciudad D. Joaquín Rius Montaner; 1 en la 1.ª sección del 6.º distrito de Reus D. Ildefonso Suñol; 1 en la 1.ª sección del 6.º distrito de Reus D. Francisco Prius Plana; 2 en la 1.ª sección del 6.º distrito de Reus D. Pablo Font de Rubinat; 1 en la 1.ª sección del 2.º distrito de Esplugá de Francolí D. José María Ribot; 2 en el 2.º distrito de Porrera D. Laureano Figuerola. Papeletas en blanco, 20. Votos perdidos, 4.

NOTA.—Faltan los datos del distrito único, sección única de Arbolí.

Tarragona 4 de Abril de 1893.—El Presidente accidental, Antonio Satorras V.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas	"	"	"	"
4 Repartimiento	641.394'00	107.345'60	"	534.048'40
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Beneficencia	8.983'33	1.330'68	"	7.652'65
7 Ingresos extraordinarios ..	2.600'00	"	"	2.600'00
8 Arbitrios especiales	89.394'37	2.667'70	"	82.726'67
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enajenaciones	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados	"	13.695'86	13.695'86	"
12 Ampliación del presupuesto anterior	"	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
14 Reintegros	"	9'50	9'50	"
15 Varias	"	"	"	"
	742.908'17	129.049'34	13.705'36	627.564'19
PAGOS				
1 Administración provincial ..	62.773'00	17.381'46	"	45.391'54
2 Servicios generales	120.143'41	2.163'43	"	117.979'98
3 Obras obligatorias	123.368'70	15.898'70	"	107.470'00
4 Cargas	14.014'29	1.555'52	"	12.458'77
5 Instrucción pública	79.154'39	2.951'60	"	76.202'79
6 Beneficencia	196.672'30	16.498'70	"	180.173'60
7 Corrección pública	37.103'50	899'96	"	36.203'54
8 Imprevistos	5.066'49	2.921'16	"	2.145'33
9 Nuevos Establecimientos ..	"	"	"	"
10 Carreteras	37.296'58	"	"	37.296'58
11 Obras diversas	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos	37.315'51	823'24	"	36.492'27
13 Resultas	"	8.589'73	8.589'73	"
14 Ampliación del presupuesto anterior	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
16 Devoluciones	"	"	"	"
17 Varias	"	"	"	"
	742.908'17	69.683'50	8.589'73	681.814'40
Existencia en Caja	"	59.365'84	"	"
	"	129.049'34	"	"

Tarragona 29 de Marzo de 1893.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Guérri.—V.º B.º—El Presidente accidental, Murall.

Núm. 1028

Don Ramón Balsebre, Alcalde constitucional de Fatarella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día en que haga diez no festivos y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.541'95 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Fatarella 6 de Abril de 1893.—Ramón Balsebre.

Núm. 1029

Don Antonio Fontanet y Valls, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes

asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 24.357'72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gandesa 6 de Abril de 1893.—Antonio Fontanet.

Núm. 1030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos con sus recargos para el próximo año económico de 1893-94, cumpliendo con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se

anuncia por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero, cuya subasta que se verificará por pujas á la llana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 13.098'18 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 1031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1893-94, é insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 1.º de Abril, con providencia de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.681'75 pesetas por cada año y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de no dar aquélla resultado, se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos que ha tenido lugar la primera y por el importe de las dos terceras partes del total de los derechos de las mismas y recargos autorizados.

Montmell 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 1032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Riudecols 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 1033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Confeccionado por la Junta respectiva el proyecto del reparto vecinal bajo el que habrán de hacerse efectivas las especies de consumos de sal, jabón, carbón vegetal y demás granos y legumbres, estará de manifiesto el mismo en la Secretaría municipal de esta ciudad por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Roquetas 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 1034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim

Formado el padrón industrial de esta villa correspondiente al año 1893 á 94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Formado el apéndice al amillaramiento para 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean asistirlas.

Bráfim 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1035

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Doña María de las Mercedes, conocida por María Vidal y Socías, consorte de D. José Virgili y Gatells, propietario, de esta vecindad, hija de Salvador y de Ana, de veinte y seis años de edad, natural de Vendrell, y sus señas personales son: estatura regular, ojos y cabellos negros, gruesa, habla muy mal el castellano con marcado acento catalán, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma y otro instruyo sobre adulterio en virtud de querrela del citado D. José Virgili; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de la expresada Doña María Vidal.

Dado en Tarragona á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1036

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con providencia de la fecha dictada en los autos que Antonio Socías y Alomá siguió contra Don Magín Mayner, se cita al expresado Antonio Socías y Alomá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á designar personas que puedan justificar acerca de su estado de fortuna; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Luis María de Nin y Mañé.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
202	CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA Ayuntamiento de Antas (Almería).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	750	»	»	»
203	CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA Juzgado de 1. ^a instancia de Sueca (Valencia).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
204	Diputación provincial de Castellón.—Dirección de Caminos provinciales.	3. ^a	Escribiente.	999	»	»	»
205	Ayuntamiento de Mula (Murcia).	3. ^a	Oficial primero de la Secretaría	639	»	»	»
206	Idem.	3. ^a	Contador.	639	»	»	»
207	Idem.	3. ^a	Auxiliar.	550	»	»	»
		3. ^a	Idem.	550	»	»	»
		3. ^a	Idem.	550	»	»	»
		3. ^a	Idem.	550	»	»	»
		3. ^a	Idem.	550	»	»	»
208	Idem.	2. ^a	Encargado del ramo de Contribuciones.	550	»	»	»
209	Idem.	3. ^a	Escribiente.	550	»	»	»
210	Idem.	1. ^a	Depositario municipal.	750	»	2.000	»
211	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	547'50	»	»	»
		1. ^a	Idem.	547'50	»	»	»
212	Idem.	1. ^a	Sereno. (Cinco destinos.)	456'25	»	»	»
213	Idem.	2. ^a	Alguacil portero.	550	»	»	»
214	Idem.	1. ^a	Alguacil.	548	»	»	»
215	Idem.	1. ^a	Peón público.	250	»	»	»
216	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	91'25	»	»	»
217	Idem.	1. ^a	Basurero.	365	»	»	»
218	Idem.	1. ^a	Barrendero.	365	»	»	»
219	Idem.	1. ^a	Barrendero de los baños.	80	»	»	»
220	Idem.	1. ^a	Guarda de la glorieta.	273'75	»	»	»
221	Idem.	2. ^a	Inspector de plaza.	547'50	»	»	»
222	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	547'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	547'50	»	»	
223	Idem.	1. ^a	Peón de baños.	365	»	»	»
224	Idem.	1. ^a	Celador de línea telegráfica.	547'50	»	»	»
225	Idem.	2. ^a	Administrador del Hospital.	125	»	»	»
226	Idem.	2. ^a	Secretario del Hospital.	125	»	»	»
227	Idem.	1. ^a	Enfermero.	365	»	»	»
228	Idem de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Vigilante, núm. 533.	2'40 ps. diar.	»	»	»
229	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 372.	2'40 ps. diar.	»	»	»
230	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 433.	2'40 ps. diar.	»	»	»
231	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 275.	2'40 ps. diar.	»	»	»
232	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 558.	2'40 ps. diar.	»	»	»
233	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 99.	2'40 ps. diar.	»	»	»
234	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 130.	2'40 ps. diar.	»	»	»
235	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 165.	2'40 ps. diar.	»	»	»
236	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 298.	2'40 ps. diar.	»	»	»
237	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 305.	2'40 ps. diar.	»	»	»
238	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 317.	2'40 ps. diar.	»	»	»
239	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 355.	2'40 ps. diar.	»	»	»
240	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 393.	2'40 ps. diar.	»	»	»
241	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 404.	2'40 ps. diar.	»	»	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
242	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 424.	2'40 ps. diar.	»	»	
243	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 434.	2'40 ps. diar.	»	»	
244	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 554.	2'40 ps. diar.	»	»	
245	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 586.	2'40 ps. diar.	»	»	
246	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 192.	2'40 ps. diar.	»	»	
247	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 120.	2'40 ps. diar.	»	»	
248	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 78.	2'40 ps. diar.	»	»	
249	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 84.	2'40 ps. diar.	»	»	
250	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 561.	2'40 ps. diar.	»	»	
251	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 394.	2'40 ps. diar.	»	»	
252	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 251.	2'40 ps. diar.	»	»	
253	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 91.	2'40 ps. diar.	»	»	
254	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 243.	2'40 ps. diar.	»	»	
255	Idem.	2. ^a	Interventor de fielatos, n.º 19.	999	»	»	
256	Idem.	2. ^a	Aforador de fielatos, núm. 29.	999	»	»	»
257	Idem de policía urbana.	1. ^a	Guardia municipal, núm. 69.	820	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.—Madrid 28 de Marzo 1893.

(*) Véase el Boletín oficial núm. 82.